

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)*

PROCESO No.: 110013103038-2020-00232-00  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO GAVIRIA V.  
DEMANDANDO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES - DIAN

**ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**

---

*Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada por el señor JUAN GUILLERMO GAVIRIA V. identificado con C.C. No. 70.034.096, en contra de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la salud y vida.*

**PETICIÓN Y FUNDAMENTOS**

*Para la protección de los mencionados derechos, el accionante solicita:*

*"1. Que el señor juez tome esta petición como una expresión de mi disposición e intentos de cumplir la normatividad vigente en lo que respecta a la DIAN y que le comuniquen a la entidad que me deben hacer preferentemente efectivo: -Aceptar mi formulario de retenciones y decirme cómo se los puedo mandar digitalmente. - Entregarme de oficio una contraseña para entrar al sistema. -Entender que ya he pagado los impuestos en forma adelantada y que no se me aplica un recargo por mora pues la DIAN no facilita, sino que dificulta el cumplimiento de la norma, con lo cual desvaloriza el bien jurídico representado en su cumplimiento.*

*2. Que se le comunique a la DIAN que, en plena pandemia y contradiciendo al presidente y la alcaldesa, no puede invitar a todo el mundo a presentarse a la DIAN para pedir una cita para solicitar una contraseña o verificar un dato.*

*3. Que si el señor juez considera que merecen sanción algunas de las actuaciones del accionado, (tal como dejar como una salida única del accionado, someterse al peligro de contagio y muerte; no observar la ley al propiciar o invitar a mayores de 70 a infligir la norma que les impide salir) ponen en peligro su salud y vida en la ciudad más infectada de un país como Colombia que encabeza el top de los muertos por millón en el mundo; que si hay actuaciones del accionado que no se acogen a los mandatos que tienden a mantener el pleno ejercicio los derechos humanos y que incurran en figuras comportamentales que coincidan con categorías penadas por la ley se pongan en conocimiento de las autoridades correspondientes." (Sic).*

*Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:*

**ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**

*Manifiesta el accionante que tiene el formulario de declaración de renta, el cual debe ir firmado, sin embargo, indica que la entidad no tiene forma para que le envíe el formulario con firma digital.*

*Agrega que la entidad accionada invita a realizar el proceso de declaración de renta de forma on line, pero no brinda las herramientas para ello, además, que es imposible comunicarse telefónicamente para la atención de dudas, y expedición de una contraseña.*

*Por lo anterior considera que se le están vulnerando sus derechos fundamentales invocados, además de ser una persona mayor, que por motivos de la pandemia tiene restricción para su movilidad.*

**TRÁMITE**

*Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 19 de agosto de 2020 admitió, y ordeno comunicar a la entidad accionada la existencia del trámite, igualmente, se dispuso a solicitarle que en el término de un (1) día se pronunciara sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizara un informe de los antecedentes del asunto y aportara los documentos que considerara necesarios para la resolución de esta acción.*

*En desarrollo del citado proveído, se notificó a la accionada mediante correo electrónico el mismo día.*

**CONTESTACIÓN**

*La **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, indico en su contestación que no es cierto que el certificado de ingresos y retención que el actor señala deba ser remitido a esa entidad firmado, dicho documento es expedido por el ente encargado de cancelar la obligación de tipo salarial con el descuento realizado para el sistema de seguridad social y la constancia de la retención efectuada durante el periodo.*

*Agrega que dicho documento debe ser tenido en cuenta por el contribuyente con el fin de establecer si cumple los presupuestos para encontrarse obligado para presentar la declaración del impuesto a la renta y complementarios y con base en los valores que se consignen ahí realizar la depuración del impuesto*

**ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**

*para determinar el valor que le corresponda, reitera que en ningún momento dicho documento debe ser remitido a la DIAN para ningún trámite.*

*Indica que esa entidad en ningún momento requirió al accionante con el fin de que asistiera a las dependencias con el fin de tramitar su actualización de usuario y contraseña con el fin de adelantar los tramites de prestación de declaraciones contribuyentes, pero aclara que esta actualización debe ser efectuada personalmente.*

*Por lo anterior solicita se niegue la medida de amparo constitucional demandada por el señor Juan Guillermo Gaviria.*

**CONSIDERACIONES**

*De acuerdo con lo que refiere el presente expediente de tutela debe determinarse si la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, ha desconocido los derechos fundamentales a la salud y vida del señor JUAN GUILLERMO GAVIRIA V. al no atender su solicitud de entrega de contraseña para ingresar al aplicativo de la entidad accionada, así como aceptar y recibir su formulario de retención digitalmente.*

*En primer lugar, es del caso resaltar que la acción de tutela es un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos sean vulnerados o se presenten amenaza de su quebranto, sin que pueda plantearse en el trámite de dicha acción, discusión jurídica sobre el derecho mismo.*

*Pues bien, en el presente asunto y en relación con la vulneración cuya tutela se demanda, el accionante alega que no ha podido enviar el certificado de retención a la DIAN porque el mismo, debe ir firmado, además que el proceso para la adquisición de contraseña no lo ha podido gestionar por el aplicativo de la entidad, el que le indica que debe acercarse a un punto de atención, con lo cual siente vulnerado sus derechos a la vida y salud, ya que es una persona mayor de 70 años, y que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-9, se le restringen sus salidas.*

**ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**

Entre tanto la entidad accionada manifiesta que no se demostró vulneración de derecho alguno, por cuanto es claro que el accionante esta realizando el proceso de recuperación de contraseña, a través de los servicios informativos, sin embargo el sistema encuentra que en el Rut del señor GAVIRIA VÉLEZ, no existe una dirección de correo donde terminar el proceso, por lo anterior le sale el aviso que para concluir la mencionada solicitud se debe acercar a un punto de contacto, sin embargo, desde el 18 de marzo, todos los puntos de atención presencial se encuentran cerrados, y por ende la atención a los contribuyentes se esta garantizando de manera virtual, por lo que el accionante debe realizar el proceso de creación de nuevo usuario por la opción <https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefNuevosUsuarios.faces>, donde puede asignar la clave que le permitirá el acceso a todos los servicios informáticos ofrecidos por la entidad, y con la cual podrá ingresar y actualizar el Registro Único Tributario.

En este orden de ideas, la entidad accionada no ha requerido al accionante para que se acerque a un punto de atención, para que actualice sus datos ya que estos se pueden tramitar a través de la página de la DIAN, por cuanto los puntos de atención presencial se encuentran cerrados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en la documentación obrante en el expediente no observa este despacho vulneración alguna a derechos fundamentales del señor JUAN GUILLERMO GAVIRIA VÉLEZ, toda vez que la entidad accionada a establecido los mecanismos para que los contribuyentes puedan acceder a todos los trámites y servicios que se adelantan ante esa entidad de manera virtual, con ocasión de la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que se le hubiese vulnerado derecho fundamental alguno al accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la presente acción de tutela promovida por la señora JUAN GUILLERMO GAVIRIA V. identificado con C.C. No. 70.034.096, en contra de la

PROCESO No.: 110013103038-2020-00232-00  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO GAVIRIA V.  
DEMANDANDO: DIAN

**ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ENTERAR** a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

**TERCERO: REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**